



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416.-----

En fecha 18 de mayo de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la aprobación de la Declaración de Inexistencia Información, para dar contestación en relación al recurso de revisión REV/018/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 01314819.-----

En fecha 30 de mayo de 2022 se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000414.-----

En fecha 30 de mayo de 2022 se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000409.-----

En fecha 02 de Junio de 2022 se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio por parte de la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405.-----

En fecha 02 de Junio de 2022 se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio por parte de la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058122000418.-----

Por tal motivo se requieren a las servidoras públicas habilitadas, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Lorely Nieto Molina, Mazochiham Arvayo Duran, de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali Celene Quintana Martínez, al Servidor Público Habilitado José Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, y por ultimo a Mónica Barajas Verduzco, de la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones.-----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Fundamentación.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. ---De la Inexistencia de Información:*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---Artículo

131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- *Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. ---Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. Reglamento de Transparencia y Acceso



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

-----Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

-----De la Información Confidencial:-----

-----Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

-----Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

-----Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

-----Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales; idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.-----

-----Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

-----**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

-----**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

-----Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

-----**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

-----La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.*

-----**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

-----**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

-----**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

personales. -----**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuere posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

-----**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

-----**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

-----**En cuanto a la Reserva de Información:** -----

-----**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

-----**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

-----**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

-----**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional. -----

-----**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

-----**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.



**RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.**

**APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y
RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.**

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administre o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información. -----

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevaran a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. -----

Artículo 87.- La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 93.- La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

De las Versiones Públicas: -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apércibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

-Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA,
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

Clasificación de Información Reservada para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz a la servidora pública habilitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Lorely Nieto Navarro quien manifestó que:

En atención a la solicitud de información identificada con número de folio 020058722000416 la cual consiste: "Información sobre vehículos blindados adquiridos por ayuntamiento en el periodo comprendido de noviembre del 2019 a mayo del 2022, fechas de blindaje de vehículos, costo por vehículo, empresa contratada, facturas de pago, funcionarios a los cuales se les otorgaron dichos vehículos. "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108, 109 fracción I, 110 fracción I y IV, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 87 y demás aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, tengo a bien emitir lo que a continuación se señala, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS: 1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo el artículo 110 fracción I y IV de la citada Ley, establece excepciones al acceso a la información pública determinando que dicha información puede considerarse como reservada por diversas causas entre la que se encuentra: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. En el sentido de las facturas de pago a los funcionarios a los cuales proporcionaron los vehículos adquiridos por este ayuntamiento, la oficialía mayor se va a manifestar, también en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Baja California, en el artículo 136 en el cuarto renglón dice que el registro federal de contribuyentes se considera como confidencial por lo que las facturas de pago, a la persona física a la que le entregan la factura, por lo que proporcionar la información solicitada vulneraría la seguridad pública de un funcionario público, se considera un dato personal, información en las facturas motivo por el cual se considera como reservada y confidencial. LA PRUEBA DE DAÑO I.- Información Reservada: A los funcionarios que se les otorgaron estos vehículos. Información Confidencial: para las facturas de pago. Fundamentación: artículos 109 fracción I y 110 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; numerales 61 y 63 ambos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y con base en lo dispuesto en el artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. Se considera que el conocimiento de los funcionarios a los cuales se les otorgaron dichos vehículos se considera como información reservada, y el daño con la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que los autos blindados son vehículos diseñados para proteger a las personas que están dentro de él, de los ataques con armas de fuego, explosivos, o laser. El motivo y la importancia de que se compraran autos blindados, es para que las personas que se movilizan en ellos, hacerlo con seguridad a sabiendas de que podrán resistir un ataque o al menos podrán repelerlo hasta que lleguen refuerzos. Permiten a sus ocupantes tener una barrera entre ellos y un posible peligro exterior en forma de balas, bombas u otro medio con el cual quieran atentar contra la vida. Es prioritario la seguridad de los servidores públicos que el interés público al conocer a los funcionarios a los cuales se les otorgan dichos vehículos. Se considera como riesgo inminente a un posible acto delictivo por parte de cualquier persona con interés de atentar la vida o seguridad de un servidor público, ya que es posible que quiera saber quiénes se les otorgaron dichos vehículos, para así conocer a quiénes no, y que pueda proceder a una conducta delictiva al saber que dicho funcionario no cuenta con auto blindado y sea mayor susceptible a la delincuencia. De igual manera, se estima pertinente mencionar que el solicitante puede actuar con premeditación, la cual se considera una circunstancia que agrava la responsabilidad criminal de la persona acusada y que consiste en planear y organizar detenidamente la forma de cometer un delito, al conocer quienes sí y quiénes no cuentan con auto blindado. Así mismo, se considera como información confidencial, según lo estipulado en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el RFC de la persona física, el cual emitió la factura 5389 de fecha 04 de abril de 2022, del Centro de Mayores MACRO VIPER, el cual se adjunta al presente. Por último, me permito exponer que, factura con número de folio 5389 de fecha 11 de abril de 2022 del centro de mayoreo MACRO VIPER, así como de la factura VF675 de fecha 12 de abril de 2022, los cuales se adjuntan al presente, contienen información considerada como reservada, ya que en la descripción se señala el Nivel de Blindaje, por lo que, por cuestiones de seguridad, es considerable no proporcionarlo, ya que la vida útil de un blindaje a un vehículo varía por diversos factores. En conclusión, solicito a Comité de Transparencia declare la información reservada, Información sobre los funcionarios



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

a los cuales se les otorgaron dichos vehículos. Factura folio 5389 de fecha 11 de abril de 2022, del Centro de Mayores MACRO VIPER, en la descripción de la factura BLINDAJE NIVEL 4 PLUS. Factura VF675 de fecha 12 de abril de 22, en la descripción de la factura BLINDADA PAQUETE 4 PLUS. Información Confidencial, Factura VF675 así como el RFC de la persona física, VASE8606205K5. IV - Fecha de la Reserva: La fecha en que se actúa, 26 de marzo de 2022. V.- El plazo de reserva: 5 años, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Pública para el Estado de Baja California. VI - El nombre de la autoridad responsable de su conservación: Oficialía Mayor. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley en cita, se solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de información expuesto en el presente Acuerdo de RESERVA y de confidencialidad, es cuánto.

En relación al Punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz el Servidor Público Habilitado Mazochihuam Arvayo Duran, de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó:

En atención a la solicitud con número de folio 0020058322000416 misma que fue realizada mediante plataforma nacional de transparencia en fecha 22 de mayo del año en curso, toda vez que la información entregada requiere un plazo mayor a diez días para hacer las gestiones necesarias a fin de generar una previa aprobación de este comité una versión pública de la información a entregar por comprometer la seguridad pública del personal de esta institución policial y a fin de privilegiar el acceso a la información que deben tener todos los usuarios, eso con fundamento en lo establecido por el artículo 68 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado vengo a solicitar a esta unidad una prórroga por un término de diez días a fin de dar cumplimiento a su petición.

En relación al Punto SEXTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia Información, para dar contestación en relación al recurso de revisión REV/018/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 01314819, solicitada por la Secretaría---



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

En uso de la voz la servidora pública habilitada Celene Quintana Martínez, de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

Para efecto de dar seguimiento al correo en el cual se nos informa de la RESOLUCION del recurso de revisión REV/018/2020, relativo a la entrega de información incompleta, en la cual el Órgano Garante concluye que no ha sido coimado el derecho a la información de la parte recurrente esto con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; expresando la razón de su agravio en lo siguiente: "el motivo de la queja se deriva de la falta de respuesta, si bien es cierto se atendió parcialmente la solicitud, sin embargo quedaron respuestas faltantes por otorgar, no se me ofreció las Cantidades de las comisiones mensuales, sin más por el momento le solicito su apoyo a Trávez de este recurso de revisión " (sic). Derivado de la inconformidad del solicitante podemos percatarnos que la respuesta fue proporcionada por una Unidad Administrativa ajena a las atribuciones contempladas dentro el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el cual determina las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, de igual forma podemos percatarnos que la instrucción del Órgano Garante de MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione información relativa al salario de cada uno, comisiones que ha generado mensualmente cada uno y alguna otras percepciones que genere cada notificador respecto de los notificadores asignados a la Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento. Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, y en apoyo a la Unidad de Transparencia Municipal, me permito prevenir que la información contemplada en la solicitud de información con folio 01314819 y en lo expresado como inconformidad por el solicitante en el recurso de revisión REV1018/2020; son atribuciones del Departamento de Recaudación de Rentas, de la Tesorería Municipal, información que se puede corroborar a la lectura de las respuestas proporcionadas a la solicitud, esto con fundamento en el artículo 55 fracciones III y X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, que establece lo siguiente: "Artículo 55. - El Departamento de Recaudación de Rentas tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, encargándose de: III.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales, incluyendo la expedición de documentos que identifiquen a los ejecutores, acuerdos de habilitación y cualquier otro necesario para implementación de dicho procedimiento; X.- Determinar las percepciones del personal por concepto de gastos de ejecución, para someterlo a la autorización del Tesorero Municipal; Por lo anteriormente



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y
RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

expuesto y al no haber incurrido en las razones o motivos de la inconformidad del solicitante, ni estar dentro de los supuestos contenidos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; pido sesione el Comité de Transparencia para que declare la inexistencia de la información por parte de la Unidad Administrativa. Secretaría del Ayuntamiento, por no contar dentro de su plantilla de personal con notificadores y/o ejecutores, ni estar la información requerida por el solicitante, dentro de las atribuciones contempladas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En relación al Punto SEPTIMO : Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000414, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz el Servidor Público Habilitado José Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: Con su venia integrantes del Comité el Regidor Sergio Tamay García del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifiesta contar con el currículum de la asesora Sujey Padilla Rivera en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica para el pago de asesores que asisten a los regidores del Ayuntamiento de Mexicali Baja California, dicho lo anterior el currículum contiene una serie de datos personales mismos que el Regidor como sujeto obligado tiene la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido si bien aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, integridad, dignidad e intimidad manteniendo únicamente aquellos elementos contenidos en las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Entre los datos que se eliminan se incluyen fotografía, cedula profesional, clave única de registro de población, número telefónico, domicilio, registro federal de contribuyente, correo electrónico, entre otros. Con fundamento en los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se solicita la aprobación.

En relación al Punto OCTAVO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de Información con número de folio 020058722000409, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz el Servidor Público Habilitado José Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

Los regidores que integran el 24 Ayuntamiento de Mexicali manifiestan contar con los curriculums de sus asesores en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la norma técnica para el pago de asesores que asisten a los regidores que integran al Ayuntamiento de Mexicali Baja California. Dichos curriculums contienen una serie de datos personales mismos que los regidores tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido si bien aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, integridad, dignidad e intimidad manteniendo únicamente aquellos elementos contenidos en las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Entre los datos que se eliminan se incluyen fotografía, cedula profesional, clave única de registro de población, número telefónico, domicilio, registro federal de contribuyente, correo electrónico, entre otros. Con fundamento en los artículos 178, 172 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se solicita la aprobación de la versión pública.-----

En relación al Punto NOVENO : Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405, solicitada por la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En uso de la voz la servidora pública habilitada **Mónica Barajas Verduzco**, de la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

En atención a la solicitud antes mencionada les comunico que la información solicitada a esta autoridad, es necesaria buscarla en los archivos que obran en las oficinas del Fideicomiso del Centro Histórico de Mexicali; así mismo, una vez localizada la información se analizará y estudiará minuciosamente con el fin de salvaguardar los datos personales de los titulares; por lo que, para encontrarnos en posibilidades de brindar una respuesta debidamente fundada y motivada es indispensable se otorgue un plazo mayor para realizar el procedimiento de búsqueda antes descrito. Por tal motivo, es que con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita por este medio la ampliación del plazo para dar contestación a la solicitud de información en comento. -----

En relación al Punto DECIMO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058122000418, solicitada por la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

En uso de la voz la servidora pública habilitada **Mónica Barajas Verduzco**, de la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

En atención a la solicitud de información con número de folio 020058722000418, se solicita que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez que la divulgación de la misma podría afectar el interés del titular; es por ello, que la Oficina de la Presidencia Municipal tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 fracción VI, XII y XXVI, 15 fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como, los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En virtud de lo anterior, se procede a citar textualmente la información solicitada: "Copia en versión electrónica de los recibos de pago de sueldo base y compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones laborales otorgadas al presidente municipal durante los meses de diciembre del año 2021 y enero y febrero del año 2022". Por ende, solicito al Comité de Transparencia sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la Oficina de la Presidencia Municipal en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada. Así mismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por el derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Sin otro particular por el momento, me despido de Usted quedando a sus apreciables consideraciones.-----

IV.- PRUEBA DE DAÑO.- La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-----
No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Clasificación de Información Reservada y Confidencial para dar contestación a la solicitud de



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

**APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVA.
 SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.**

Información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. SE APRUEBA LA RESERVA DE INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022 DE LA DECIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE RESOLUCION.

SEGUNDO. En relación al **QUINTO** punto del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO.- En relación al **SEXTO** punto del Orden del día, se **APRUEBA** la Declaración de Inexistencia Información, para dar contestación en relación al recurso de revisión REV/018/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 01314819, solicitada por la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO: En relación al **SEPTIMO** punto del Orden del día, se **APRUEBA** la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000414, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

QUINTO: En relación al **OCTAVO** punto del Orden del día, se **APRUEBA** la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000409, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO: En relación al **NOVENO** punto del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405, solicitada por la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEPTIMO: En relación al **DECIMO** punto del Orden del día, se **APRUEBA** la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058122000418, solicitada por la Presidencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y
RESERVA.
SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO.

Raymundo García Ojeda.

Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno

del 24 Ayuntamiento de Mexicali

